



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 OCT 2020

2020/05/001/2/18461

VISTO: el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de agua con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada con ítem arancelario: 2202.10.00.90 "Las demás";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 0 1 5 6

DECRETA:

JL/ST/RR

7

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
2202.10.00.90	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

AS
OR
ST

LACALLE POU LUIS